

CARATULA: V.J.A. Y C.M.I. S/ --DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA

EXPTE SEON: 0816/09

EXPTE PUMA: VI-04373-F-0000

Viedma, 19 de mayo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: V.J.A. Y C.M.I. S/ --DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, Expte: VI-04373-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 14/05/2026 se presentó el Sr. J.A.V. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente convenida en favor de sus hijas, R.J.V. (DNI N° 3.) y C.A.V. (DNI N° 4.), atento que poseen 31 y 25 años de edad, respectivamente, y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Conforme surge de los certificados de nacimiento obrante a fs. 3/4, la joven R.J.V. (DNI N° 3.), nació el día 3. y cuenta a la fecha con 31 años de edad, y la joven C.A.V. (DNI N° 4.) nació el día 2. y cuenta a la fecha con 25 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado *Ipsa iure* la obligación alimentaria de la progenitora a su respecto (conf. los arts. 658 y 663 del CCyC). En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

3.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. J.A.V. (DNI N° 2.) y decretar el cese de la cuota alimentaria homologada en favor de sus hijas R.J.V. y C.A.V..-

III.- Librar oficio al empleador (Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.,) a cargo de la parte interesada y a sus efectos.-

IV.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales del Dr. Leonardo Nicolás Fantón en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte y hacer saber al letrado interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

V.- Oportunamente, archivar las actuaciones debiendo remitir el expediente en

papel al Archivo General del Poder Judicial, junto con el Expte. N° 1077/11(Lex) que se encuentra atado por cuerda, y cambiar el estado a archivado en el sistema PUMA.-

VI.- Registrar, protocolizar y notificar al alimentante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la Sra. M.I.C., quien estaba autorizada a percibir la cuota alimentaria al domicilio real (art. 23 inc. f del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA